

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 02 de diciembre de 2016

 N° 28170-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0625 (De miércoles 23 de noviembre de 2016)

QUE REDEFINE PARCIALMENTE LOS LINDEROS DEL PARQUE NACIONAL SOBERANÍA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY 20 DE 29 DE ENERO DE 2003, RELATIVA AL ORDENAMIENTO DE LOS BIENES REVERTIDOS, PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMÁ DE 1977.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2361 (De martes 29 de noviembre de 2016)

QUE NOMBRA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA SOBRE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LOS CASOS DE DIETILENGLICOL.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

 $Resolución \ N^{\circ} \ 620\text{-}2016$ (De miércoles 23 de noviembre de 2016)

POR LA CUAL SE DESAFECTA UNA SUPERFICIE DE 2321.33 M2, CORRESPONDIENTE A UN TRAMO DE SERVIDUMBRE VIAL DEL RESTO LIBRE DE LA FINCA 1127, COLINDANTE CON LOS LOTES 7, 5, 3 Y CON FRENTE AL RÍO CHILIBRE, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CHILIBRE CENTRO, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 505 (De miércoles 23 de noviembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA LA COMISIÓN DE APELACIONES ADUANERAS.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 468-16-DG/DAJ (De miércoles 16 de noviembre de 2016)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ/LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 33 (De martes 18 de octubre de 2016)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE PURIO, DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PEDASÍ, PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS POSEEDORES.

Acuerdo Municipal N° 34 (De martes 18 de octubre de 2016)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE PURIO, DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PEDASÍ, PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS POSEEDORES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM-0625 De 23 de Nortiem he de 2016.

Que redefine parcialmente los linderos del Parque Nacional Soberanía, dentro de los términos establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 20 de 29 de enero de 2003, relativa al ordenamiento de los bienes revertidos, producto de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 13 de 27 de mayo de 1980 crea el Parque Nacional Soberanía con el objetivo de proteger y conservar los valores naturales y culturales del área, proteger sus recursos genéticos, desarrollar la educación ambiental y las oportunidades de creación pública, y proveer oportunidades de investigación y actividades científicas afines;

Que el Decreto 13 de 1980 también establece que el Parque Nacional Soberanía y sus bienes serán administrados y manejados por la otrora Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ahora Ministerio de Ambiente, de acuerdo con la Ley 8 de 25 de marzo de 2015;

Que a través del artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, siendo estas de dominio público del Estado y reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 20 de 29 de enero de 2003, "Que ordena la preservación de los bienes revertidos, producto de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977, bajo custodia, aprovechamiento y administración de la Autoridad de la Región Interoceánica, usados para actividades educativas, recreativas, culturales y/o deportivas; asigna áreas adicionales para el establecimiento de nuevas instalaciones con fines similares; crea patronatos para su desarrollo y regulación y dicta otras disposiciones", modifica el contenido del polígono del Parque Nacional Soberanía, excluyendo aproximadamente 20 hectáreas para la ejecución del Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Soberanía, ahora Parque Municipal del Norte;

Que, en consecuencia, el artículo 12 de la Ley 20 de 2003, establece que en un plazo de seis meses contados a partir de su promulgación, la Autoridad de la Región Interoceánica, ahora Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente, mediante resolución administrativa de esta última, procederá a redefinir los linderos del Parque Nacional Soberanía, a fin de excluir de sus límites las áreas cubiertas con la especie Saccharum spontaneum (paja canalera), para destinarlas al Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Soberanía, ahora Parque Municipal del Norte;

Que mediante Convenio de Cooperación Técnica y Asignación de 13 de febrero de 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre de la Nación, confirió el uso, custodia y administración de las áreas excluidas del Parque Nacional Soberanía por la Ley 20 de 2003 a la otrora Autoridad Nacional del Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente, como áreas de producción rural (para desarrollo forestal y de agroforestería);

MINISTERIO DE AMBIENTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ecretaria General Fecha: 29/11/2014

(B)

Que mediante Resolución 169-13 de 26 de agosto de 2013, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas asignó el área correspondiente al Parque Municipal del Norte al Municipio de Panamá, y ha presentado una propuesta de delimitación parcial de los linderos del Parque Nacional Soberanía al Ministerio de Ambiente, que se ha calificado como adecuada para realizar la segregación de la finca madre necesaria para su inscripción en el Registro Público:

Que el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) ha verificado que las coordenadas presentadas por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, están definidas en el sistema de coordenada Datum NAD-27 (North American Datum de 1927), Proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte;

Que ambas instituciones, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) y la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, han definido que los límites del polígono de aproximadamente 20 hectáreas, excluidas del Parque Nacional Soberanía por la Ley 20 de 2003 para destinarlas al Centro Recreativo, Deportivo y Cultural Soberanía, ahora Parque Municipal del Norte, están contenidos en el polígono que se describe en la presente resolución;

Que el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ha recomendado proceder con el saneamiento de los límites del Parque Nacional Soberanía, incluyendo la incorporación de las áreas boscosas ubicadas en el sector de Gamboa que compensan las áreas de paja canalera sustraídas conforme al artículo 12 de la Ley 20, luego de lo cual se podrá proceder a una redefinición total del área protegida,

RESUELVE:

Artículo 1. Se redefine parcialmente los linderos del Parque Nacional Soberanía, a fin de formalizar la exclusión de un polígono cuya superficie es de 19 hectáreas más ocho mil setecientos veintiocho metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (19 ha. + 8,728.72 m²), para destinarlas al Parque Municipal del Norte, asignado al Municipio de Panamá, con la siguiente descripción de límites:

Medidas y Linderos: Partiendo del Punto 1, cuyas coordenadas UTM son Norte (1006255.193m) y Este (653397.269m), se continúa en dirección Norte, sesenta y cinco grados, cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (N65°05'54"E), y distancia de trescientos cincuenta y tres metros, cincuenta y tres centímetros (353.53 m), hasta llegar al Punto 2, cuyas coordenadas UTM son Norte (1006404.054m) y Este (653717.941m), se continúa en dirección Norte, treinta y nueve grados, cinco minutos, siete segundos Oeste (N39°05'07"O), y distancia de novecientos treinta y seis metros, treinta y ocho centímetros (936.38 m), hasta llegar al Punto 3, cuyas coordenadas UTM son Norte (1007130.880m) y Este (653127.575m), se continúa en dirección Sur cincuenta y un grados, cuarenta y ocho minuto, cinco segundos Oeste (S51º48'05"O), y distancia de ciento cincuenta y seis metros, noventa y ocho centímetros (156.98 m), hasta llegar al Punto 4, cuyas coordenadas UTM son Norte (1007033.805m) y Este (653004.209m), se continúa en dirección Sur treinta y tres grados, cuarenta y cinco minuto, diecisiete segundos Este (S33°45'17"E), y distancia de trescientos noventa y un metros, seis centímetros (391.06 m), hasta llegar al Punto 5 cuyas coordenadas UTM son Norte (1006708.668m) y Este (653221.497m), Se continúa con una longitud de curva de doscientos nueve metros con ochenta y cinco centímetros (209.85 m), radio de mil ciento setenta y cuatros metros con setenta y cuatro centímetros (1174.74 m) y cuerda de doscientos nueve metros con cincuenta y siete centímetros (209.57 m) en dirección Sur, veinte siete grados, cincuenta y siete minutos, veinte y seis segundos, Este (S27°57'26"E), hasta llegar al punto 6, cuyas coordenadas UTM son Norte (1006523.556m) y Este (653319.746m), se continúa en dirección Sur, veinte y dos grados, tres minutos, cuatro segundos Este (S22º03'04"E), y distancia de Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM - 0625 Fecha 23-11-16

Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ecretaria General Fecha: 29/4/2016

treinta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros (35.59 m), hasta llegar al Punto 7, cuyas coordenadas UTM son Norte (1006490.569m) y Este (653333.108m), Se continúa con una longitud de curva de doscientos cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (204.88 m), radio de mil ciento noventa y dos metros con cuarenta y dos centímetros (1192.42 m) y cuerda de doscientos cuatro metros con sesenta y tres centímetros (204.63 m) en dirección Sur, dieciséis grados, nueve minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (S16°09'49"E), hasta llegar al punto 8, cuyas coordenadas UTM son Norte (1006294.028m) y Este (653390.073m), se continúa en dirección Sur, once grados, quince minutos, cincuenta y seis segundos Este (S11°15'56"E), y distancia de veinte metros, veinte y seis centímetros (20.26 m), hasta llegar al Punto 9, cuyas coordenadas UTM son Norte (1006274.158m) y Este (653394.031m), se continúa en dirección Sur, nueve grados, cuarenta y un minutos, veintiséis segundos Este (S09°41'26"E), y distancia de diecinueve metros, veinticuatro centímetros (19.24 m), hasta llegar al Punto 1, origen de esta descripción; cuyas coordenadas UTM son Norte (1006255.193m) y Este (653397.269m), resultando una superficie de diecinueve hectáreas, más ocho mil setecientos seis metros cuadrados y cero centímetros cuadrados (19 ha + 8,706.00 m²).

<u>Sistema de Coordenada</u>: Datum NAD-27 (North American Datum de 1927), Proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 17 Norte.

<u>Fuente</u>: Descripción de acuerdo al plano aprobado Nº 80814-134900, el 14 de agosto de 2015, levantado por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se anexa el mapa topográfico del polígono del Parque Municipal del Norte, que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 20 de 29 de enero de 2003, Decreto 13 de 27 de mayo de 1980 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los <u>Neuntitus</u> (23) días, del mes de <u>Nonliembre</u>, del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente, Encargado

Ministration of Ambiente Rio DE Ambiente Rio D

Ministerio de Ambiente Resolución No. DM - 06 2 5 Fecha 23-//-/6 Página 3 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Fecha: 29/11/2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 236/ (De 29 de Noviembre de 2016)

Que nombra los miembros de la Comisión Evaluadora sobre análisis y estudio de los Casos de Dietilenglicol

EL MINISTRO DE SALUD, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente.

Que mediante la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 20 de 26 de marzo de 2013 se constituye una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que mediante la Ley 12 de 7 de abril de 2015 se modificaron artículos de la Ley 13 de 2010 y la Ley 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que el artículo 2 de la precitada Ley consagra que se considera afectada por la intoxicación con dietilenglicol cualquier persona, asegurada o no asegurada, que haya ingerido o utilizado algún producto con esa sustancia, debidamente comprobada, elaborado en el laboratorio de la Caja de Seguro Social durante los años 2004 a 2006 y que cumpla, por lo menos, con uno de los criterios establecidos por la Comisión Interinstitucional.

Que el artículo 6 de la ley 20 de 26 de marzo de 2013 establece una pensión vitalicia de carácter especial para todas las víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol reconocidas por un monto mensual de seiscientos balboas (B/.600.00). Este derecho corresponde tanto a las víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol reconocidas como al viudo, cónyuge o compañero en unión de hecho de la víctima afectada, a sus hijos menores de dieciochos años de edad o de veinticinco años que realizan estudios universitarios comprobados o hijos inválidos mientras perdure la invalidez o discapacidad o a sus padres.

Que los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo 704 de 22 de julio de 2013, Que reglamenta la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, estipulan que las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol deben solicitar ante el Centro Especializado de Toxicología de la Caja de Seguro Social, la petición del reconocimiento de la pensión vitalicia especial, con la acreditación de la afectación a la salud por dietilenglicol expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otros elementos probatorios.

Que el artículo 9 de la Ley 20 del 26 de marzo de 2013 establece que el financiamiento del pago de la pensión vitalicia a favor de los intoxicados con dietilenglicol. Voi sostemblidad serán con cargo al Tesoro Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas viabilizara los fondos y las partidas presupuestarias correspondientes y hará los pagos mensualmente a la Caja de Seguro Social, que actuará como agente de pago.

Wand

Resolución No 236/ De 39 de Noviembre de 2016

Que se hace necesario nombrar una Comisión Evaluadora sobre el análisis y estudio de los Casos de Dietilenglicol.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar ad honorem los miembros de la Comisión Evaluadora sobre análisis y estudio de los Casos de Dietilenglicol, a las siguientes personas:

1. Dr. Agnelio Pinzón	(Principal), MINSA	cédula: 6-710-1274
2. Dra. Nubia Pimentel	(Suplente), MINSA	cédula: 8-814-963
3. Lic. Bethzabel	Provisión de Servicios de	cédula: 8-162-1237
Collado de Miranda	Salud, MINSA	The state of the s
4. Dr. Edgar Agames	INSAM, MINSA	cédula: 3-124-662
5. Dra. Dayana Corrales	Caja de Seguro Social, (CSS)	cédula: 6-707-900
6. Dra. Neivys Flaautt	Caja de Seguro Social, (CSS)	cédula: 8-766-873
7. Dra. Eyska De Puy	Caja de Seguro Social, (CSS)	cédula: 1-712-963
8. Dr. Abdiel Ramos	Caja de Seguro Social, (CSS)	cédula: 7-704-24
9. Lic. Richard Lemus	Ministerio de Economía y	cédula: 8-480-472
	Finanzas, (MEF)	

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 13 de 29 de marzo de 2010; Ley 20 de 26 de marzo de 2013; Ley 12 de 7 de abril de 2015 y Decreto Ejecutivo 704 de 22 de julio de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL A. MAYO DI Ministro de Salud

MM/EEMM/GSM

ES FAL COPIA DE SU OPIGINAL

SECRETAR A GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL \(\)\(\)\(\) VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN Nº *(a20-2016*) (de <u>23</u> de <u>)UN ·</u> de 2016)

Por la cual se desafecta una superficie de 2321.33 m², correspondiente a un tramo de servidumbre vial del resto libre de la finca 1127, colindante con los lotes 7, 5, 3 y con frente al río Chilibre, ubicado en la comunidad de Chilibre centro, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al Numeral 19 del Artículo 2 de la ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, lineas de construcción y todos los demas asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio para su revisión y aprobación, solicitud de desafectación del resto libre de la finca 1127, un tramo de calle, con una superficie de 2321.33 m², ubicado en la comunidad de Chilibre centro, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, solicitado en compra por el señor Nicolás Vukelja;

Que la servidumbre solicitada a desafectar corresponde a un tramo de calle que colinda con los lotes 3, 5 y 7 y es una vía sin salida que finaliza frente al río Chilibre;

Que según el Informe Técnico No.25 del 4 de septiembre de 2014, en inspección realizada se observó que el tramo de vía a desafectar no existe físicamente y que el lugar se encuentra baldío;

Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, por la cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana; por lo tanto, se publicó por el término de tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación el aviso de consulta ciudadana, sin que se presentara objeción alguna por parte de la ciudadania el día de la convocatoria;

Que de igual forma habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No. 25 del 4 de septiembre de 2014, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable la desafectación solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

fire.



RESUELVE:

PRIMERO: Desafectar una superficie de 2321.33 m², correspondiente a un tramo de servidumbre vial del resto libre de la finca 1127, colindante con los lotes 7, 5, 3 y con frente al río Chilibre, ubicado en la comunidad de Chilibre centro, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las Normas de Ordenamiento Territorial, en especial a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

<u>CUARTO</u>: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ETCHELECT Ministro

> JUAN MANUEL VÁSQUEZ G. Viceministro de Ordenamiento Territorial

SECRETZIA GENERAL
MINISTERIO DE VIVENDA Y
ORDENAMIENTO
RECHA:

Anama, Rep de Para FECHA:

PARAMETERIO DE VIVENDA Y
ORDENAMIENTO TEARITORIAL

25 - 11 - 2014



REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 505

Panamá 23 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se reorganiza la Comisión de Apelaciones Aduaneras.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como el órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera nacional, siendo una institución con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución;

Que mediante los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 1984, se creó y estructuró la Comisión de Apelaciones Aduaneras, dentro de la Dirección General de Aduanas, la cual operará mientras se instale el Tribunal Penal Tributario;

Que a la Comisión de Apelaciones Aduaneras le corresponde conocer de las apelaciones contra las decisiones de los Administradores Regionales de Aduanas, en materia de infracciones aduaneras:

Que la Comisión de Apelaciones Aduaneras es independiente del ejercicio de sus funciones y funcionará en forma separada de la Administración Aduanera activa, por mandato del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995, emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas);

Que es necesario reestructurar administrativamente la Comisión de Apelaciones Aduaneras, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley en lo relativo a su integración.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas;

RESUELVE:

1º DESIGNAR como miembros principales de la Comisión de Apelaciones Aduaneras a los siguientes funcionarios:

KRISTHY ALGUERO MEDINA, con cédula de identidad personal No. 8-847-946, como Comisionada Presidente.

SERGIO GARCÍA-VEGA ROVI, con cédula de identidad personal No. 8-363-666, como Comisionado.

CARMEN LORENA CHU LAM, con cédula de identidad personal No. 8-777-1633, como Comisionada.

Pág. Nº 2 Resolución Nº 505 23 de noviembre de 2016

- 2º DESIGNAR como Secretario Judicial y en caso de ausencia o vacaciones de algún Comisionado, como Comisionado Suplente a RAÚL GÓMEZ GÓMEZ, con cédula de identidad personal No. 8-758-2354.
- 3º ENVIAR copia de esta resolución a la Dirección General, a la oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Comisión de Apelaciones Aduaneras.
- 4º ADVERTIR que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto la Resolución No. 362 de 31 de agosto de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo No. 155 de 3 de agosto de 1995 y Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JOSÉ GÓ

Director General

RENA HERNÁNDEZ

TE ORICHTIANIA NACIONAL

Secretaria General

JG/SLH/kam

El Suscaso Baccarsco (2 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUANAS Certifica que todo lo anterior,

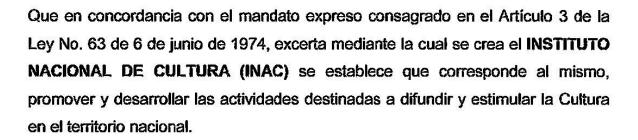
REPÚBLICA DE PANAMÁ INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

RESOLUCIÓN No.468-16-DG/DAJ DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".

LA DIRECTORA GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:



Que con la finalidad de incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad artística nacional y con el objetivo de favorecer la divulgación nacional e internacional de las creaciones musicales de compositores panameños o extranjeros residentes en Panamá y a la vez contribuir al enriquecimiento de nuestro acervo artístico y cultural, se propone la creación del "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO".

Que el maestro Roque Cordero (Q.E.P.D.) es reconocido a nivel nacional e internacional como el máximo exponente que ha dado nuestro país en materia de composición musical, motivo por el cual este concurso lleva su nombre, con el cual el país le estará rindiendo honor a su memoria y a su legado musical.

Que es obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO", específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección".

Que el "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO" es organizado, convocado y dirigido por la Dirección Nacional de las Artes del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), el cual se llevará a cabo



durante el presente año, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), ha tomado las medidas necesarias para establecer las bases reglamentarias que rigen el "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO".

Por lo antes expuesto la suscrita Directora General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO" a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por la Dirección Nacional de las Artes del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC).

SEGUNDO: Convocar a todos los músicos panameños(as) por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional, los panameños(as) por naturalización, y los de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, mayores de 18 años de edad, para que participen en el "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO".

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el "CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO" para el año 2017 en lo concerniente a su convocatoria, jurados, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)

"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO"

BASES

EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO, EL CUAL BUSCA DESARROLLAR E INCENTIVAR LA ACTIVIDAD APPENDA NACIONAL, EN EL ÁREA DE LA MÚSICA.

DISPOSICIONES GENERALES



- El Instituto Nacional de Cultura declara abierto el Concurso Nacional de Composición Musical Roque Cordero 2017, a partir de la publicación.
- El Instituto Nacional de Cultura (INAC) a través de la Dirección Nacional de las Artes, velará por el cumplimiento de las bases de este concurso.
- 3. El Concurso Nacional de Composición Musical Roque Cordero consta de cinco secciones:
 - 1. Solo (para voz o instrumento)
 - 2. Conjunto de cámara
 - 3. Coro ("a capella" o con acompañamiento)
 - 4. Banda Sinfónica
 - 5. Orquesta Sinfónica.
- 4. Podrán participar en el Concurso Nacional de Composición Musical Roque Cordero panameños(as) por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional, los panameños(as) por naturalización, y personas de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, mayores de 18 años de edad.
- 5. Los autores que hayan ganado el Concurso Nacional de Composición Musical Roque Cordero no podrán participar nuevamente en la categoría en la que ganaron hasta que hayan transcurrido dos (2) años. (Se entiende que está cláusula comenzará a regir a partir de la segunda edición del concurso).
- 6. La obra presentada a concurso no debe estar participando simultáneamente en ningún otro concurso nacional o internacional. Debe ser inédita. Las partituras podrán ser presentadas en manuscritos (legible), o escritas e impresas mediante la utilización de un "software" de escritura musical. Con excepción de las obras que participen en la categoría "Solo", todas las demás deben ser presentadas con la partitura del director y las partes individuales de cada voz o instrumento.



7. Las obras serán presentadas bajo seudónimo en un sobre cerrado (plica)

en donde se incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, número de teléfonos, copia de cédula de identidad personal. Al entregar la obra en la sede del INAC se llenará un formulario con el cual se certifica la entrega e inscripción de dicha obra y que se acepta en su totalidad las bases del concurso. En el caso de obras musical debe incluir dentro del sobre (plica) un documento escrito en el cual se establezca que posee los permisos y derechos correspondientes para la utilización de dicho texto.

8. En el sobre (plica) deberá estar escrito lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSIC ROQUE CORDERO 2017 CATEGORÍA (solo, coro, banda sinfónica, ETC) TITULO DE LA OBRA

SEUDONIMO

- Cada participante solamente podrá participar con una categoría; o sea, un solo candidato podrá postular hasta 5 obras: Una en cada categoría.
- 10. Las obras no premiadas solo podrán ser retiradas presentando el documento de inscripción que fue entregado al momento de hacer la inscripción de esta. El autor tendrá un plazo de hasta 60 días. Luego de vencido este plazo se procederá a la destrucción de dicho material.
- 11. Ningún funcionario del Instituto nacional de Cultura (INAC) que este prestando servicios a la institución, mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.
- 12. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) se compromete a brindar un aporte económico de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.50,000.00) al igual que proporcionar la localización para la presentación de las obras premiadas.

CATEGORÍAS

- a. Solo (para voz o instrumento)
- b. Conjunto de Cámara

- c. Coro ("a capella" o con acompañamiento)
- d. Banda Sinfónica
- e. Orquesta Sinfónica



FORMATOS Y ESPECIFICACIONES

- La composición no tendrá ninguna restricción en cuanto a técnica y lenguaje utilizados.
- 2. No se admitirán propuestas de arreglos, adaptaciones u orquestaciones de obras ya existentes.
- 3. La instrumentación y duración de la obras se definen, a seguir:
- a. Solo Composición para voz o instrumento solo. Duración: entre 4 minutos y 12 minutos.
- Conjunto de Cámara Composición para agrupaciones conformadas por un mínimo de 2 y una máximo de 12 instrumentos. Duración: entre 9 min. Y 14 minutos.
- c. Coro composición para agrupación coral a 4 voces: Soprano, Alto, Tenor,
 Bajo. Puede ser "a capella" o con acompañamiento. Duración: entre 5 minutos y 12 minutos.
- d. Banda Sinfónica- Composición para banda de concierto. Instrumentación disponible: (2) Piccolo (2) Flauta, (2) Oboe, (1) Clarinete Piccolo en Eb, (4) Clarinetes I en Bb, (4) Clarinete II en Bb II, (4) Clarinetes III en Bb, (1) Clarinete Bajo. (2) Fagotes, (2) Saxofones Alto, (2) Saxofones Tenor Ten, (1) Saxofón Baritono, 4 Cornos franceses, (3) Trompetas I en Bb, (2) Trompetas II en Bb, (2) Trompetas III en Bb, (2) Trombones I, (1) Trombón II, (1) Trombón Bajo, (2) Bombardinos, (3) Tubas, (1) Timpani, (3) Percusión, (2) Contrabajos. Duración: Entre 9 minutos y 14 minutos.
- e. Orquesta Sinfónica Composición para orquesta.
 Instrumentación disponible: (2) Flautas (2ª dobla Piccolo), (2) Oboes (2º dobla Corno Inglés), 2 Clarinetes Bb (2º dobla Clarinete Eb o Clarinete Bajo), (2) Fagot, (4) Cornos franceses, (3) Trompetas Bb, (2) Trombones Tenor, (1) Trombón Bajo, (1) Tuba, (1) Timpani, (3) Percusión, (1) Piano/teclado, (11) Violines I, (11) Violines II, (7) Violas, (7) Violoncelos, (5) Contrabajo. Duración: Entre 9 minutos y 14 minutos.
- f. En las categorías "Bandas Sinfónica" y "Orquesta Sinfónica" se admitirán obra en el formato de Concierto (instrumento solista acompañado por banda u Orquesta).



INSCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Todas las obras deberán ser entregadas en la sede del Instituto Nacional de Las Artes, ubicadas en Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. La fecha límite para la inscripción de obras será el 31 de mayo de 2017. Para más información o escribir al correo electrónico: dnugent@inac.gob.pa

CRITERIOS DE SELECCIÓN

 Se evaluará la originalidad de la Obra, la óptima utilización de las posibilidades instrumentales y expresivas, así como la naturaleza vanguardista y propositiva de la composición.

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

- El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizará un jurado calificador idóneo, constituido por (5) personalidades de la música, de reconocido prestigio y de nacionalidades distintas a la panameña.
- 2. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho o circunstancia que empañe el prestigio de este concurso debe ser comunicada inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura (INAC).
- El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra premiada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país a través de la excelencia artística.
- 4. El Instituto Nacional de Cultura (INAC) garantizara la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso y custodie las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo. Este deberá estar presente cuando se den a conocer los ganadores. El Notario levantará el acta respectiva con los datos que revelan las plicas.

PREMIOS

1. Se otorgará un único premio por cada categoría; a seguir.

a.	Solo (para voz o instrumentos)	B/.2,000.00
b.	Conjunto de Cámara	B/.3,000.00
C.	Coro ("a capella") o con acompañamiento	B/.3,000.00
d.	Banda Sinfónica	B/.5,000.00
e.	Orquesta Sinfónica	B/.5,000.00

- El jurado se reserva el derecho de otorgar adicionalmente un premio por "Mención Honrosa", si así fuera decidido. Este premio consistirá en la publicación de la obra seleccionada y la entrega de un certificado de reconocimiento al compositor.
- 3. Con relación a los derechos de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Instituto Nacional de Cultura (INAC) la titularidad de los derechos de edición y comercialización de sus obras galardonadas en el concurso hasta por el término de una primera publicación.
- 4. Los premios podrán ser declarados desiertos cuando, a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad que se espera, en cuyo caso, el dinero destinado para el premio será utilizado para la realización de actividades que promuevan el desarrollo de la creación musical.
- No serán declarados empates.
- 6. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la ley N° 15 de 8 de agosto de 1994 "Por la Cual se aprueba la Ley sobre el Derecho de Autor y derechos Conexos y se dictan otras disposiciones reglamentadas por el Decreto N° 261 del 3 de octubre de 1995.

Ap.

DISPOSICIONES FINALES

- En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el Instituto Nacional de Cultura (INAC) a través de sus instancias correspondientes.
- La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los concursantes dará por resultado la descalificación de la obra.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JANELLE DAVIDSON

DIRECTORA GENERAL

CERTIFICO

QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

del 20/6

SECRETARIA GENERAL - INAC

PROVINCIA DE LOS SANTOS CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI ACUERDO MUNICIPAL Nº 33

Del 18 de Octubra de 201

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Pedasi, para firmar la Resolución de Adjudicación a favor de sus poseedores".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Consejo Municipal del Distrito de Pedasi, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
- 2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Pedasí, catorce (14) globo de terreno baldío nacional ubicados en el Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos Mil Cincuenta (2050) de Siete (7) de Febrero de Dos Mil (2000).
- 3. Que el Municipio de Pedasi, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrios catastral respectivo.
- 4. Que mediante Acuerdo Municipal Nº 16 de 3 de junio de 2005 y Nº 15 de 16 de mayo de 2008, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, mediación y catastro realizado en el Distrito de Pedasi.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	Cedula	Nº Predio	Superficie	Precio Total
Marycler	Andrade	Herrera		8-462-653	419	5642.75	846.41

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Pedasi.

ARTICULO TERCERO: Facultar, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Pedasi, para que en nombre y representación del Municipio de Pedasi, firme las resoluciones de adjudicación a favor de sus ocupantes. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por dos (2) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nº 39 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: Establecer, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo del Distrito de Pedasi, a los Transcola (18) días del mes de Color de dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HR. RICAURTER BARAHONA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

SRA. KAREN RAMIREZ Secretaria del Consejo Municipio de Pedasi

HR. BLANCA DE BARAHONA

HR. ASMEL CORDOBA

HR.DIOGENES JIMENEZ



SANCIONADO, EJECUTASE Y CUMPLASE

ALCALDE



LICDO. MIGUEL BATISTA DOMINGUEZ

Fijado hoy <u></u>	de GCAUDIL	de 2016, en la Alcaldía d	de Pedasi a las $9 c c c$
<u>am</u>			
Sun Compien 3	3 de fras		
Secretaria o Alcalde			SELLO
	1		
Desfijado hoy <u>35</u>	de Ochuben	_de 2016, en la Alcaldía d	e Pedasi a las 🚜 🥨
<u>pm</u>		,	f
Sour of Concesión	2. de 12'es		
Secretaria o Alcatde		·	SELLO
	I LEF CO	PIA DE SU ORIGINAL REPOSA EL CONCEJO DE PEDASI	
	EN 8	EL PONCEJO DE PEDASI	
	Pega /	1 00 16. 5/	

PROVINCIA DE LOS SANTOS CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI ACUERDO MUNICIPAL Nº 34

Del 18 de colubre

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Pedasi, para firmar la Resolución de Adjudicación a favor de sus poseedores".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Municipal del Distrito de Pedasi, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
- 2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Pedasí, catorce (14) globo de terreno baldío nacional ubicados en el Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos Mil Cincuenta (2050) de Siete (7) de Febrero de Dos Mil (2000).
- 3. Que el Municipio de Pedasi, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrios catastral respectivo.
- 4. Que mediante Acuerdo Municipal Nº 16 de 3 de junio de 2005 y Nº 15 de 16 de mayo de 2008, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, mediación y catastro realizado en el Distrito de Pedasi.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	Cedula	Nº Predio	Superficie	Precio Total
Mercedes	Sánchez	<u> </u>		7-86-272	335	786.85	314.74

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Pedasi.

ARTICULO TERCERO: Facultar, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Pedasi, para que en nombre y representación del Municipio de Pedasi, firme las resoluciones de adjudicación a favor de sus ocupantes. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por dos (2) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nº 39 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: Establecer, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo del Distrito de Pedasi, a los diesciendo (18) días del mes de Contro de de dos mil dieciséis.						
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Require E Banahona HR. RICAURTE BARAHONA PRESIDENTE DEL CONSEJO HR. BLANCA DE BARAHONA SECRETARIA del Consejo Municipal de Pedasi						
HR. ASMEL CORDOBA HR. DIOGENES JIMENEZ						
HR. ARCELIO RAMIREZ						
SANCIONADO, EJECUTASE Y CUMPLASE ALCALDE,						
LICDO. MIGUEL BATISTA DOMINGUEZ						
Fijado hoy Q de OCUDIO de 2016, en la Alcaldia de Pedasi a las Q.OC am Secretaria o Alcalde Desfijado hoy 35 de OCUDIO de 2016, en la Alcaldia de Pedasi a las 4:00)					
Secretaria o Alcalde FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN EL DACEJO DE PEDASI Pedas 18 de Moulamba 20 16 Sau Lauf.						